SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/16/5134

SECRETARÍA ECONOMÍA
10 ENE 2017
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

Asunto: Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado ***Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior***.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado ***Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior*** (Anteproyecto) y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de diciembre de 2016. Asimismo, no omito hacer mención a la nueva versión recibida el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)[2].

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II y V, del ACR, a saber:

> *"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".*
>
> *"V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares".*

Con base en lo anterior, la COFEMER observó lo siguiente:

a) El artículo 5°, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) señala como facultad de la SE el establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías. Aunado a lo anterior, el mismo artículo en su fracción XII faculta a la SE para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales

[1] www.cofemersimir.gob.mx

[2] Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia (i.e. comercio exterior).

b) La SE emitió el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

c) La Regla 8ª es la licencia o permiso que emite la SE a través de alguna de las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que les permite a las empresas importar maquinaria y equipo, materiales, insumos, partes y componentes con la finalidad de obtener facilidades administrativas y aranceles preferenciales, está establecida en el artículo 2, fracción II de las Reglas Complementarias para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) El Anexo 2.2.2 *Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos* del Acuerdo identifica los criterios y requisitos para otorgar permisos previos para los casos de las mercancías señaladas en el Anexo 2.2.1 *Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía* (Anexo de permisos) del mismo instrumento jurídico, en específico en su numeral 2, para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8ª, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal.

e) Que el Anteproyecto modifica el Acuerdo a fin de: *i)* incluir en el capítulo 2.2. que para el programa de la Industria Eléctrica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, se beberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría antes de solicitar el permiso, *ii)* integrar en el Anexo 2.2.2 insumos electrónicos utilizados en la fabricación de televisores (los clasificados en las fracciones arancelarias referidas). Ello, a efecto de que la industria usuaria pueda desarrollar sus cadenas globales de proveeduría, *iii)* establecer los criterios y requisitos para acceder a las preferencias arancelarias al amparo de la Regla 8ª para los insumos referidos y con ello otorgar certidumbre jurídica al sector usuario de estas mercancías.

Bajo estas condiciones, es dable concluir que la SE tiene una obligación precisa de expedir los instrumentos pertinentes en materia de Comercio Exterior para cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de carácter nacional (i.e. LCE y el Acuerdo), así como de realizar adecuaciones a dichos instrumentos, cuando así lo ameriten, con la finalidad de proporcionar certeza en el marco jurídico de la materia, procurando y facilitando con ello la observancia de las disposiciones correspondientes por los sujetos obligados. Lo anterior, no obsta para que la COFEMER se pronuncie en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 3°, fracción II del ACR, y por tanto el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la LFPA. Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

Como ya se expuso con anterioridad, el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo, con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la SE y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de modo que faciliten a los usuarios su aplicación.

Por lo anterior, la SE propone el Anteproyecto con el propósito de establecer los criterios y requisitos que permitan importar (en diversas etapas) los insumos necesarios para fabricar televisores, al amparo de la regla 8ª de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

II. Definición del problema y objetivos generales.

De acuerdo a lo señalado en la pregunta 2 de la MIR (i.e Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta), la SE describió la situación que pretende resolver la regulación propuesta:

> *"México está bien posicionado a nivel mundial como país exportador y manufacturero de productos electrónicos, algunas de las principales empresas del sector tienen presencia en el país y algunas han invertido en México no solamente en plantas manufactureras, sino también en Centros de Ingeniería y Diseño. Considerando que el país es competitivo en el segmento de la electrónica de consumo y se ha posicionado entre los principales exportadores de televisores, resulta conveniente establecer mecanismos que permitan brindar certidumbre a las empresas que inviertan en el sector para que al tiempo que cumplen con la normativa puedan desarrollar sus cadenas globales de proveeduría. Por lo anterior la Secretaría instrumenta una medida que permitirá a las empresas desarrollar las cadenas de proveeduría que les permitan dar cabal cumplimiento a la regla 2 general de la TIGIE en diversas etapas, en las cuales se permitirá que las empresas de este sector importen sus insumos, partes y componentes al amparo de la regla 8ª de las complementarias para la aplicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación".*

Para hacer frente a dicha situación, la SE pretende modificar el Acuerdo con el siguiente objetivo:

> *"El proyecto tiene como objetivo establecer los criterios y requisitos que permitan importar los insumos necesarios para fabricar televisores, al amparo de la regla 8ª de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación."*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen al Anteproyecto, por lo que estima conveniente su emisión y formalización, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, a fin de que coadyuvará a que las empresas en el sector pueda desarrollar sus cadenas globales de proveeduría. Asimismo, se previene la discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización correspondiente.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó, lo siguiente:

> *"**No emitir regulación alguna***
>
> *De no emitirse regulación alguna, las empresas que inviertan en el sector hasta en tanto tengan desarrollada y consolidada su cadena de proveeduría, deberían importar sus insumos, partes o componentes clasificándolos como el bien final (el televisor) para dar cumplimiento a la regla 2 general de la LIGIE, lo cual conllevaría el pago del arancel correspondiente, el cual va del 10 al 15% sobre el valor de las mercancías. El costo de lo anterior es que estas empresas eroguen para pagar el arancel a la importación de sus insumos y no destinen su capital para otros fines tales como invertir en la innovación de sus productos o ampliación de su producción.*
>
> ***Incentivos económicos***
>
> *Otra alternativa a la regulación sería el establecimiento de incentivos económicos (apoyos económicos) que permitan a las empresas elevar su competitividad, no obstante, esto podría considerarse un subsidio, el cual es una práctica que lejos de incentivar la competencia la afecta, además de que implicaría el no cumplir con compromisos internacionales al incentivar las prácticas desleales que enfrenta el comercio internacional.*
>
> ***Otro tipo de regulación***
>
> *Otro tipo de regulación supondría la creación de programas de fomento, lo cual no es viable considerando que actualmente el país cuenta ya con estos programas (como IMMEX y PROSEC), no obstante, los mismos no solucionan el problema per se. Lo anterior supondría un marco jurídico más complejo que podría recaer en cargas regulatorias innecesarias, considerando que ya existen mecanismos (como lo es la regla 8a) que permiten atender la problemática a la que se enfrentan las empresas."*

Ante tal situación, la SE concluyó que la emisión del Anteproyecto es la opción más adecuada para atender la situación que nos ocupa, toda vez que *"La regulación propuesta es la mejor alternativa tomando en cuenta que es un mecanismo conocido en el sector y utilizado en el comercio exterior, no solo para la industria electrónica si no para las diversas industrias que contempla el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. Aunado a que representa beneficios notoriamente superiores a los costos como se desprende del análisis que se detalla un infra."*

En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de este órgano desconcentrado, se estima que la SE da cumplimiento al requerimiento de la COFEMER, en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

IV. Impacto

A. Trámites

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Respecto de los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto implica la modificación del trámite con homoclave SE-03-057, siendo su justificación la siguiente:

> *"Se requiere que los solicitantes realicen los tramites propuestas para que la autoridad este en posibilidades de otorgar el beneficio arancelario".*

En este sentido, la COFEMER observa que con el establecimiento del permiso de importación, se deberá señalar en el trámite correspondiente, de manera precisa, cada uno de los requisitos contenidos en el Anteproyecto que nos ocupa, a efecto de dar certeza jurídica al particular respecto de la forma de llevar a cabo el trámite y los documentos e información que deberán acompañarlo. Por lo tanto, esta Comisión considera adecuadas las modificaciones referidas.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias del Anteproyecto identificadas por esa Secretaría, relacionadas con disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que se desprenden de la propuesta regulatoria, esta Comisión observa que las mismas consisten en:

Establece requisitos

Artículo aplicable: Regla 2.2.3

Justificación:

Se reforma la regla 2.2.3 para adicionar que la empresas fabricantes de televisores clasificados en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, con el fin de dar seguimiento a los criterios para la emisión del permiso correspondiente a la regla 8a, deberán proporcionar información respecto de su programa de proveeduría relacionado con su producción. Lo anterior considerando que el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) está enfocado a las empresas productoras y a los bienes que se pueden producir al amparo de dichos programas.

Artículo aplicable: 5.3.1 y la fracción IX BIS del Anexo 2.2.2

Justificación:

México es el primer exportador de televisores de pantalla plana a nivel mundial por lo que es conveniente que para que la industria siga siendo competitiva a nivel internacional, los productores puedan complementar la oferta nacional de insumos con importaciones. Lo anterior permitirá que las empresas sigan innovando e invirtiendo en México y que el país siga siendo competitivo en la producción de televisores para seguir posicionándose por encima de países altamente competitivos de Asia. Ahora bien, el monto que se podrá importar deberá corresponder con la proyección de producción que se tenga para cada año y con base en las necesidades de proveeduría de cada empresa, lo cual permitirá llevar un control de las operaciones que se realicen con el objeto de que consoliden sus cadenas globales de proveeduría. Los televisores se componen principalmente de dos artículos, la tarjeta madre y el módulo de pantalla plana, considerando que la mayoría de la producción de las tarjetas madre es nacional, los porcentajes para importar la misma son menores a los módulos de pantalla plana, los cuales se podrán importar hasta por el 50% de las necesidades de cada empresa, con base en su producción.

Otras

Artículo aplicable: 2.2.4, 5.7.1 y el numeral 15 del Anexo 2.2.1

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Justificación:

Con el objeto de brindar certeza jurídica a los solicitantes, se establece cuáles autoridades dictaminarán los permisos, los plazos de resolución y la vigencia de los mismos."

Derivado de lo anterior, esta Comisión que esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias contenidas en el Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos de la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Se tienen identificadas 16 empresas fabricantes de televisores en México, de las cuales se estima que sólo el 3% realice el tramite (sic) *del permiso de la regla 8a de manera presencial. Se anexa cálculo de costos."*

Lo anterior, queda reflejado en la siguiente tabla:

Costos de trámite		
No. empresas	**14**	**2**
Costo de traslado por empresa, si realizan la solicitud de manera presencial	N/A	$ 200.00
Costo de digitalización de requisitos (5.00 por hoja, se calcula que sean en promedio 6 hojas por empresa)	**$ 30.00**	**$ 30.00**
TOTAL	$ 420.00	$ 460.00
TOTAL FINAL	**$**	**880.00**

Al respecto, esta Comisión considera que, es adecuada la estimación de costos por parte de la SE pues el costo de la regulación efectivamente recae en el costo en el que incurrirán las empresas por llevar a cabo dicho trámite.

b) Beneficios

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señalo en el formulario de la MIR:

> *"México es el número uno a nivel mundial en las exportaciones de televisores de pantalla plana y ensamblador de productos electrónicos, algunas de las principales empresas de la industria electrónica a nivel mundial que han invertido en México a fin de atender el mercado de E.U.A. y Canadá, lo han hecho no solamente en plantas manufactureras, sino también en Centros de Ingeniería y Diseño, que generan empleos de calidad. La Industria Electrónica a nivel nacional en 2015 aportó el 4.61% del PIB manufacturero, 22.3% de las exportaciones manufactureras y generó más de 260,000 empleos directos, de los cuales el sector de televisores generó aproximadamente 14,299 empleos. Aunado a lo anterior, de enero a septiembre de 2016 las exportaciones de TV's digitales fueron de 6,772.8 millones de dólares, monto 22.4% menor al del mismo periodo del año anterior (8,7320.1 mdd). En 2015 las exportaciones de TV digital ascendieron a 14,240.5 millones de dólares, monto 1.1% superior con respecto al registrado en 2014 (14,080.4). El establecimiento de la medida permitirá seguir atrayendo la inversión al país, generar empleos, aumentaría el ahorro en costos de producción y consolidaría a México como un importante destino de inversión para la industria electrónica, aunado a que el país seguiría posicionándose dentro de los principales exportadores de televisores."*

De conformidad con lo manifestado, esta Comisión estima del análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo que se refiere el Título Tercero A de la LFPA.

D. Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: "*El establecimiento de la autorización para importar al amparo de la regla 8a, los insumos necesarios para fabricar televisores.*"

Asimismo, a decir de la SE el llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que:

> *"Como ya se mencionó, la medida promoverá la competencia en el sector aunado a que permitirá que México se siga posicionando entre los principales exportadores de televisores, enfrentándose a países asiáticos. La medida se requiere para que las empresas, hasta en tanto consolidan sus cadenas globales de proveeduría, puedan importar sus insumos, partes o componentes para fabricar televisores en el país, que se destinen tanto al mercado interno como al internacional."*

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que: *"No, toda vez que aplica para empresas de cualquier tamaño."*

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La implementación de la regulación se realizará a través del personal y las instalaciones con los que ya cuenta la Secretaría de Economía, no se requerirán recursos adicionales a los ya presupuestados."*

Asimismo, la SE señaló en la pregunta 13 de la MIR (i.e. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación) lo siguiente: *"El logro de lo* (sic) *objetivos se evaluará a través de las autorizaciones expedidas."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día 9 de diciembre de 2016. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del presente no se han recibido comentarios de particulares.

VI. Conclusiones

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por la SE, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final en virtud de que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genera el máximo beneficio para la sociedad, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
09 ENE 2017
RECIBIDO
RUBRICA: 6:00

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400,
Ciudad de México, Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx